

a) La trayectoria artística de los responsables de la producción tanto fonográfica como videográfica.

b) Su interés cultural.

c) La calidad artística y técnica de la producción.

d) Sus posibilidades para la pública difusión y aceptación.

e) Su novedad estética, o su valor experimental.

f) En su caso, el valor documental y testimonial o su aportación como tarea de investigación.

SEXTO: Las ayudas se materializarán, en el caso de las producciones fonográficas, con la compra de 250 ejemplares del correspondiente disco o audio-cassette a su precio de venta al público, que la Junta de Extremadura podrá utilizar libremente para sus fines y necesidades protocolarias, sociales, culturales y educativas, quedando abierta la opción de adquirir más ejemplares con un descuento del 50%.

SEPTIMO: Para las producciones videográficas, la ayuda se materializará en una subvención de hasta 500.000 pesetas por producción que sea considerada como merecedora conforme a los criterios arriba especificados. De toda producción subvencionada se hará entrega a la Consejería de Educación y Cultura de una copia en sistema U-MATIC, en óptimas condiciones de reproducción, de la cual la Consejería de Educación podrá hacer el uso que crea oportuno para sus fines sociales, educativos y culturales no comerciales.

OCTAVO: Todas aquellas producciones, que hayan obtenido la ayuda, tanto fonográficas como videográficas, en sus carátulas y etiquetas deberán hacer constar: «Producción subvencionada por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura». Las videográficas, además, lo harán constar en sus créditos como plano independiente.

NOVENO: Las solicitudes presentadas con su documentación y producción correspondiente serán evaluadas por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa, que en el plazo de 30 días a partir de la fecha límite de presentación de solicitudes elevará al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura las propuestas de concesión de ayudas con indicación de sus cuantías definitivas.

DECIMO: El importe de las ayudas concedidas será librado a los beneficiarios tras la resolución correspondiente y una vez recibidas las copias de la correspondiente producción según se ha especificado en los artículos sexto y séptimo.

UNDECIMO: La concurrencia a esta convocatoria supone la plena aceptación de todo lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de abril de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 32/1990, de 15 de mayo, por el que se amplía la composición de la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia.

La Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia fue creada por el Decreto 36/1985, de 16 de septiembre (D.O.E. n.º 79) de 1985, y constituyó el órgano impulsor del Programa Extremeño sobre Drogodependencias (PED), en coordinación, a su vez, con el Plan Nacional sobre Drogas.

El propio Plan Nacional sobre Drogas, la Organización de las Naciones Unidas y otros Organismos internacionales han venido a reconocer que la coordinación interinstitucional e interterritorial suponen un elemento esencial para la formulación de una política coherente que permita orientar racionalmente las distintas intervenciones de prevención, asistencia e inserción social, así como para el establecimiento de los mecanismos de evaluación y control que determinen el impacto y eficacia de los mismos.

La constante evolución del fenómeno de las drogodependencias, el compromiso adquirido de nuevas organizaciones e instituciones de abordar desde diferentes áreas el problema y la experiencia acumulada durante más de cuatro años de planificación y coordinación autonómica, hacen necesario modificar la composición de esta estructura eminentemente coordinadora, a fin de dotarla de una mayor operatividad y de ajustarla, en definitiva, a las exigencias del momento actual.

Ello posibilitará que sin perder la actuación coherente seguida por dicha Comisión hasta nuestras fechas, se dé un salto cualitativo importante que asegure, de forma estructural, no sólo el seguimiento de la labor realizada, sino el impulso de otras nuevas, garantizando la plena eficacia del Programa Extremeño sobre Drogodependencia.

Igualmente, y a tenor de la experiencia acumulada en los últimos años, se consolida en el presente Decreto la facultad de crear Ponencias Técnicas o Grupos de Trabajo en las distintas áreas de intervención del P.E.D., como órganos de asesoramiento técnico a la Comisión Regional.

En virtud de lo expuesto, en base a las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y a propuesta de los Consejeros de Sanidad y Consumo, Educación y Cultura, y Emigración y Acción Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 15 de mayo de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º—La Composición de la Comisión Regional de Lucha contra las Drogodependencias creada por Decreto 36/85 de 16 de septiembre queda ampliada por la presente disposición, en los siguientes miembros:

Vocales:

—El Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

—Un miembro de la Asamblea Autonómica de Extremadura de la Cruz Roja.

—El Coordinador General del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

—El Coordinador Técnico del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

—Dos miembros en representación de las dos Organizaciones Sindicales más representativas, a tenor del Título III de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, designados por dichas organizaciones.

Artículo 2.º—A fin de asesorar técnicamente a la Comisión, se faculta a la Consejería de Sanidad y Consumo para crear Ponencias Técnicas o Grupos de Trabajo que aborden las distintas áreas de intervención del Programa Extremeño sobre Drogodependencias.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día si-

guiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 15 de mayo de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 33/1990, de 15 de mayo, por el que se disponen medidas de normalización jurídica para las distintas situaciones irregulares que afectan a los ocupantes del Patrimonio Inmobiliario de la Junta de Extremadura adscrito a la Consejería de Obras Públicas.

La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, está iniciando un proceso de amortización de parte de su Patrimonio Inmobiliario, fundamentalmente aquel que cuenta con una mayor antigüedad, así como de regularización del resto.

Entre las viviendas afectadas, existe un número elevado de situaciones variadas que implican una ocupación sin título que le habilite para ello, como pueden ser subarrendos, cesiones no autorizadas, etc... situaciones todas ellas que constituyen causa legal de desahucio administrativo.

Por tanto, y al objeto de regularizar las situaciones de los cesionarios y adjudicatarios, y subsanar situaciones socialmente injustas, habida cuenta de la necesidad objetiva de la mayoría de los hoy ocupantes de las viviendas, y la prontá enajenación de parte de las mismas, parece oportuno arbitrar medidas que con carácter excepcional puedan agilizar el proceso iniciado y la consiguiente regularización jurídica de los grupos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de mayo de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Podrán acogerse a lo establecido en el presente Decreto, los usuarios actuales que careciendo de título legal suficiente para ocupar una vivienda de promoción pública, soliciten de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, el otorgamiento a su favor de los títulos